

San Salvador, 13 de marzo del año 2015.

Señor

Presente:

Me refiero a su solicitud de acceso a la información ingresada en el Banco de Desarrollo de El Salvador, con fecha viernes 20 de febrero de 2015, en el marco de la Ley de Acceso a la Información Pública, por medio de la cual solicita información referente a:

1. Informe sobre el crédito reembolsable que por la cantidad de \$100,000,000.00 aprobó la República de China (Taiwán) para nuestro país, destinados a la "reactivación agrícola" durante la gestión del Presidente Francisco Flores (1999-2004) y que fueron manejados por el extinto Banco Multisectorial de Inversiones (BMI).
2. Informe sobre el destino de los \$30,000,000.00 que fueron desembolsados de dicho crédito internacional, como parte de la ejecución parcial del mismo.
3. Informe sobre la identidad de los funcionarios del extinto Banco Multisectorial de Inversiones (BMI) que tuvieron a su cargo la administración del mencionado crédito reembolsable aprobado por la República de China (Taiwán) para nuestro país, y destinados a la "reactivación agrícola".
4. Informe sobre las razones que imposibilitaron el desembolso de los \$70,000,000.00 restantes de los \$100,000,000.00 aprobados por la República de China (Taiwán) para nuestro país, destinados a la "reactivación agrícola" durante la gestión del Presidente Francisco Flores (1999-2004) y que fueron manejados por el extinto Banco Multisectorial de Inversiones (BMI).
5. Copia del listado de personas naturales y/o jurídicas que fueron beneficiarias de los \$30,000,000.00 que fueron desembolsados de dicho crédito internacional, como parte de la ejecución parcial del mismo.

Al respecto, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **resuelve:**

**Denegar el acceso a la información solicitada**, considerando que el literal d) del Art. 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública, cataloga como información confidencial, la relativa a los secretos profesional, comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal. Así, el literal f) del Art. 6 de la ley en comento define como información confidencial aquella información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un

interés personal jurídicamente protegido. En ese sentido, el Art. 232 de la Ley de Bancos cataloga como información sujeta a reserva cualquier clase de operación realizada por los bancos no referida a los depósitos y captaciones del público, por ser esta última información sujeta a secreto. Por último, es importante destacar que esta Institución, dada su naturaleza y de conformidad a lo establecido en el Art. 92 de la Ley del Sistema Financiero para el Fomento al Desarrollo se encuentra sujeta al cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Bancos.

Así las cosas y dado que los contratos celebrados entre esta Institución y otras entidades bancarias se encuentran, de conformidad con la Ley de Bancos y Ley de Acceso a la Información Pública, sujetas a reserva y confidencialidad, respectivamente, es imperante denegar su solicitud de entrega de información.

No obstante lo anterior, se le notifica al solicitante, la posibilidad de interponer el recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública o en esta misma Unidad, en los próximos cinco días hábiles de su notificación, conforme al art. 82 de la LAIP.

La presente resolución se entrega de acuerdo a la forma o el medio que se indicó en la solicitud de información, dándole cumplimiento así a los arts. 56 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Notificación e información enviada vía correo electrónico a \_\_\_\_\_ y  
en esta misma fecha 13 de marzo de 2015.

Atentamente,



Roberto Méndez Vásquez  
Oficial de Información  
Oficina de Información y Respuesta  
Banco de Desarrollo de El Salvador